

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de enero de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE ENERO DE 2006.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de enero de 2006, por agencia y producto:

AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	9.03	16.45	-13.30	-9.47	
AGUASCALIENTES	8.77	15.98	-14.19	-10.59	
AZCAPOTZALCO	7.30	12.31	-10.68	-9.38	
CADEREYTA	8.60	16.07	-10.90	-9.13	
CADEREYTA */	14.68		-12.80		
CAMPECHE	7.10	14.97	-15.57	-9.93	-9.93
CAMPECHE */	3.47	11.91	-18.75		
CD. JUAREZ	3.78	15.99	-19.00	-14.37	
CD. JUAREZ */	4.26	16.76	-15.75	-12.34	
CD. MADERO	11.55	18.80	-11.82	-9.21	-17.11
CD. MANTE	8.74	16.06	-13.53		
CD. OBREGON	8.35	15.62	-13.67	-11.73	
CD. VALLES	8.82	15.51	-13.37		
CD. VICTORIA	10.85	17.97	-12.54	-7.22	
CELAYA	10.42	17.40	-11.25	-9.13	
CHIHUAHUA	8.47	12.05	-15.82	-11.16	
CHIHUAHUA */	4.10	7.67	-17.55		
COLIMA	7.35	14.60	-14.88		
CUAUTLA	4.47	9.33	-14.01	-9.26	
CUERNAVACA	6.16	11.24	-13.41	-11.28	
CULIACAN	7.71	15.01	-13.63	-12.14	
DURANGO	4.29	10.48	-16.02	-12.27	
EL CASTILLO	4.91	9.97	-14.53	-12.45	
ENSENADA					-14.44
ENSENADA */	7.41	15.42	-14.31	-10.21	-13.39

ESCAMELA	11.05	18.26	-13.84	-12.24	
GOMEZ PALACIO	6.64	14.87	-12.87	-9.78	
GUAMUCHIL	7.97	15.41	-13.98	-8.07	
GUAYMAS	9.22	16.24	-11.97	-8.01	-10.99
HERMOSILLO	7.64	15.00	-14.58	-11.55	
HERMOSILLO */	4.15	12.59	-17.44		
IGUALA	3.60	8.28	-15.91		
IRAPUATO	10.10	17.18	-10.45	-5.39	
JALAPA	9.46	16.08	-14.26		
LA PAZ */	6.94	14.32	-15.57	-8.32	-13.82
LAZARO CARDENAS	9.47	16.45	-12.01	-8.48	-6.56
LEON	9.51	16.66	-11.94	-9.58	
MAGDALENA	4.38	11.77	-16.60		
MAGDALENA */	2.41	10.38	-18.50		
MANZANILLO	8.86	16.26	-12.91	-10.34	-8.83
MATEHUALA	5.48	12.84	-15.56		
MAZATLAN	7.90	15.98	-13.54	-10.38	-10.65
MERIDA	10.57	17.87	-12.43	-9.99	-10.39
MERIDA */	6.03	14.12	-17.37	-14.32	-21.04
MEXICALI */	6.51	14.14	-15.52	-14.10	
MINATITLAN			-21.67		-11.06
MONCLOVA	9.40	16.07	-12.04	-10.21	
MONT. S/CATARINA	4.67	9.70	-10.95	-9.31	
MORELIA	9.15	16.40	-12.30	-8.14	
NAVOJOA	5.81	13.25	-15.46		
NOGALES	3.02	10.10	-17.66		
NOGALES */	3.21	10.93	-17.43		
NVO. LAREDO */	0.38	9.51	-14.49		
NVO. LAREDO	10.95	16.96	-15.37		
OAXACA	6.27	13.75	-15.17	-10.95	
PACHUCA	10.45	11.16	-12.01	-9.65	
PAJARITOS	11.96	19.42	-18.38	-11.05	-24.87
PAJARITOS */	7.78				
PARRAL	2.71	10.87	-16.25	-12.04	
PEROTE	6.66	13.35	-16.20		
POZA RICA	11.41	18.79	-13.19	-17.84	-11.93
PROGRESO	10.10	17.47	-12.59	-6.93	-11.45

PROGRESO */		13.29			
PUEBLA	9.96	10.74	-13.85	-9.83	
QUERETARO	10.43	11.17	-11.37	-9.22	
REYNOSA	2.39	12.50	-13.11	-9.16	
REYNOSA */	-4.95	6.75	-12.41	-17.08	
ROSARITO */	8.25	15.88	-13.46	-11.38	-14.69
SABINAS	1.78	13.51	-13.15	-11.50	
SABINAS */	-5.20	3.68	-16.64	-12.43	
SALAMANCA			-21.77		
SALINA CRUZ	10.25	17.46	-12.19	-8.16	-7.53
SALTILLO	8.25	15.42	-12.16	-8.08	
SAN LUIS POTOSI	9.33	16.62	-12.35	-10.45	
SATELITE NORTE	7.27	12.26	-11.27		
SATELITE ORIENTE	7.28	12.27	-11.29		
SATELITE SUR	7.35	12.31	-11.07	-6.62	
TAPACHULA	7.56	11.96	-14.18		-13.28
TAPACHULA */	8.41	13.04	-13.88	-9.38	
TEHUACAN	7.91	14.88	-16.27		
TEPIC	0.64	12.05	-17.21		
TIERRA BLANCA	10.76	18.03	-13.71	-20.88	
TOLUCA	10.21	10.76	-11.85	-9.39	
TOPOLOBAMPO	8.77	16.14	-12.95	-9.81	-11.88
TULA	11.22	19.20	-11.16		
TUXTLA GTZ.	2.41	11.00	-17.61	-12.37	
TUXTLA GTZ. */	1.15	9.06	-19.61		
URUAPAN	6.43	13.59	-14.25		
VERACRUZ	11.37	18.62	-11.98	-9.95	-21.13
VILLAHERMOSA	10.62	18.28	-16.15	-11.93	-17.24
VILLAHERMOSA */		29.13			
ZACATECAS	7.58	14.60	-15.19	-11.77	
ZAMORA	4.87	16.21	-12.25		
ZAPOPAN	4.53	9.45	-15.60	-14.15	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0%.

Atentamente

México, D.F., a 9 de febrero de 2006.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría: el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se revoca la autorización otorgada a FINCOMUN, Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V., Unión de Crédito, para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 2.- Vicepresidencia Jurídica.- Oficio número 210-212-2/523870/2006.- Expediente CNBV .212.421.12 (755) "12/2005".

Asunto: se revoca su autorización para operar como unión de crédito.

FINCOMUN, Servicios Financieros
Comunitarios, S.A. de C.V. Unión de Crédito
Av. Coyoacán No. 1843
Col. Acacias
03100, México, D.F.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 51-A, 56 y 78 fracción X de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVII, 12 fracciones XIV y XV, 16 fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el 25 de noviembre de 2005, con objeto de dar cumplimiento eficaz a dichos ordenamientos legales, dicta la presente Resolución de revocación de la autorización, que para operar como unión de crédito, le fue otorgada a FINCOMUN, Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V., Unión de Crédito, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio número 601-II-DA-b-12299 de fecha 22 de marzo de 1994, la entonces Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó autorización para operar como unión de crédito a la sociedad que se denominaría Unión de Crédito y Ahorro México, S.A. de C.V., en los términos del artículo 39 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2.- Mediante oficio número DGA-1654-46839 de fecha 8 de diciembre de 2000, esta Comisión modificó el punto segundo, fracción I de la autorización que para operar le fue otorgada a la Unión de Crédito y Ahorro México, S.A. de C.V., mediante el citado oficio 601-II-DA-b-12299, correspondiente al cambio de denominación, por la que actualmente ostenta como FINCOMUN, Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V., Unión de Crédito.

3.- Que en sesión celebrada el día 12 de octubre de 2005, la Junta de Gobierno de esta Comisión autorizó a FINCOMUN, Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V. Unión de Crédito, para operar como una Sociedad Financiera Popular, en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, autorización que fue entregada a la Federación FINE Servicios, S.C., mediante el oficio 134-302394/2005 y 311-405115/2005, de fecha 24 de octubre de 2005, como consta en el acuse de recibo que obra en los expedientes de esta Comisión, de acuerdo con el tercer párrafo del artículo 9 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Asimismo, en dicho oficio se indicó que la autorización surtiría sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación.

Derivado de lo anterior, a continuación se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan la revocación de la autorización que, para constituirse y operar como unión de crédito, se otorgó a FINCOMUN, Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V., Unión de Crédito, a través del oficio número 601-II-DA-b-12299.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 5 y 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con lo dispuesto por el artículo 4 fracciones I, XI y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión es competente para autorizar la constitución y operación de las uniones de crédito y para declarar la revocación de dicha autorización.

SEGUNDO.- Que el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, textualmente prescribe que: "...Tratándose de uniones de crédito, la Comisión Nacional Bancaria podrá revocar la autorización correspondiente cuando esas organizaciones auxiliares del crédito se ubiquen en cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones anteriores de este artículo, o cuando las mismas no operen conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, del Título Segundo de esta Ley...".

Dicho párrafo, remite a las fracciones anteriores del mismo precepto legal, entre las cuales se encuentra la fracción X, que considera como causal para revocar la autorización a las uniones de crédito para operar con ese carácter: "En cualquier otro establecido por la Ley".

TERCERO.- Que el último párrafo del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, señala que:

"A las Sociedades de Ahorro y Préstamo y Uniones de Crédito que de conformidad con lo establecido en la Ley de Ahorro y Crédito Popular sean autorizadas por la Comisión como Entidades de Ahorro y Crédito Popular, les será revocada la autorización que les hubiere sido otorgada en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito a partir de la fecha en que surta efectos la autorización para operar como Entidad de Ahorro y Crédito Popular, sin que se ubiquen en estado de disolución y liquidación".

CUARTO.- Que se ha autorizado a FINCOMUN, Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V., Unión de Crédito, para operar como entidad de ahorro y crédito popular, como se aprecia en el numeral 3 del apartado de antecedentes de esta Resolución.

Por lo anterior, esta Comisión determina que es procedente declarar la revocación de la autorización otorgada a esa Sociedad, en razón de que se encuentra ubicada en la causal de revocación de su autorización que para operar le otorgó esta Comisión, prevista en la fracción X del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el último párrafo del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores:

RESUELVE

PRIMERO.- Este organismo, con fundamento en los artículos 78 fracción X de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el último párrafo del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, 4 fracciones I y XXXVII, 12 fracciones XIV y XV, y 16 fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el 25 de noviembre de 2005, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente Resolución, declara la revocación de la autorización que, para constituirse y operar, se otorgó a Unión de Crédito y Ahorro México, S.A. de C.V., actualmente FINCOMUN, Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V., Unión de Crédito, mediante oficio No. 601-II-DA-b-12299 de fecha 22 de marzo de 1994.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación del presente oficio, FINCOMUN, Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V., Unión de Crédito, se encuentra incapacitada para realizar operaciones propias de uniones de crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 antepenúltimo párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

TERCERO.- Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se delega en los servidores públicos de esta Comisión, René Trigo Rizo, Carlos F. Romero Pérez Oronoz, Lorena González Duarte, Cecilia Elena Molina López, Paulina María Barrios Deschamps, Alejandra Rivero Tirado y Daniel Yafar González, el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente oficio mediante el cual se da cumplimiento al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2005.

CUARTO.- Notifíquese esta Resolución a FINCOMUN, Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V., Unión de Crédito.

QUINTO.- Inscríbese el presente oficio en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., 2 de febrero de 2006.- El Presidente, **Jonathan Davis Arzac.**- Rúbrica.